

ORDENANZA 4345

Corrientes, 17 de Agosto de 2006

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza 3125, y,

CONSIDERANDO

Que, lo establecido en el Art. 2º de la citada norma no se ha cumplimentado en el plazo establecido.

Que, se hace necesario desde la planificación urbana fijar criterios para la búsqueda de mejoras progresivas en la problemática de redes e instalaciones auxiliares articuladas en una solución integral y en el marco de un ordenamiento pautado que garantice consenso y aplicabilidad de la norma .

Que, asimismo resulta conveniente coordinar las intervenciones entre las distintas prestatarias, a efectos de conducir el proceso con el menor impacto negativo y eficientizar el uso de la infraestructura existente o a construir.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal legislar al respecto.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º : Establecer que los servicios de informática, telefonía, alumbrado publico, semaforización, transmisión de energía eléctrica, televisión por cable y todo otro cuyas instalaciones ocupen los espacios de dominio publico municipal quedaran sujetos a lo preceptuado por la presente ordenanza.

Art. 2º : Crear la “ COMISIÓN REDACTADORA DE REDES ” , la que estará integrada por personal municipal dependientes de las Secretarías de Planificación y de Obras Publicas , el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos , del Honorable Concejo Deliberante y un (1) representante técnico por cada una de las empresas publicas y privadas prestatarias de los servicios descriptos en el anterior articulo. Dicha comisión tendrá como objetivo generar acuerdos para una actuación conjunta en la determinación de normas técnicas específicas , la elaboración del Código de Redes, y del Plan de Ordenamiento respectivo. A los efectos de su conformación , el Departamento Ejecutivo Municipal designara por Resolución el personal que integrara la misma y notificara a cada prestataria de la presente ordenanza solicitando que , por medio fehaciente , en un plazo no mayor a cinco (5) días , designen un representante . La Comisión deberá estar constituida en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente .

Art. 3º : La Secretaria de Planificación actuando de coordinadora , será la encargada de elaborar el Reglamento de funcionamiento de la COMISIÓN REDACTADORA DE REDES y de establecer los lineamientos principales para la formulación del CÓDIGO DE REDES y del PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES .

Art. 4° : La COMISIÓN , a partir de su conformación , tendrá un plazo de ciento ochenta días , prorrogable por igual periodo , para redactar el CÓDIGO DE REDES y el PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES . Concluido dicho plazo deberán ser presentados al Honorable Consejo Deliberante para su tratamiento .

Art. 5° : Aprobados ambos proyectos , el personal municipal integrante de la COMISIÓN REDACTADORA DE REDES se constituirá en COMISIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE REDES , la que tendrá la función de instrumentar la aplicación y el seguimiento del CÓDIGO DE REDES y del PLAN DE ORDENAMIENTO DE REDES . El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar personal municipal en función de las necesidades del servicio.

Art. 6° : Durante el periodo que demande la elaboración y aprobación de as normas citadas en el art. 4°, el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con la COMISIÓN REDACTADORA DE REDES se expedirá sobre las presentaciones y actuaciones que involucren habilitar la utilización del espacio publico municipal para cableado y/o instalaciones auxiliares de red en función de los lineamientos de ordenamiento que fijara la Secretaria de Planificación en relación a las características de ordenamiento y ocupación territorial .

Art. 7° : La presente Ordenanza será refrenada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante .

Art. 8° : Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación .

Art. 9° : REGISTRESE , COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y ARCHIVESE .

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIESISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

VISTO: La Ordenanza n° 4.345 sancionada por el honorable CONSEJO DELIBERANTE EL
17-08-2006

Y PROMULGADA: por Resolución n° 1.717 del Departamento Ejecutivo Municipal el 30-
08-2006.

POR LO TANTO: CUMPLASE